

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00344-00

Solicita el apoderado judicial que representa al extremo demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P., en su parte pertinente indica, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* (negrilla por el juzgado).

Con fundamento en la norma invocada y atendiendo que, el apoderado judicial del extremo demandante tiene facultad expresa de recibir, aunado a ello, existe certeza por información que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, procede acceder a la terminación del proceso en consecuencia, el juzgado dispone:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones reclamadas.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
- 3.- No se ordene el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.
- 4.- Sin condena en costas para las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 98 del 18-jul-2023